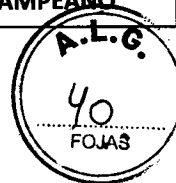




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO REINTEGRO SUMAS POR PASIVIDAD.- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

DICTAMEN ALG N° 302/19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

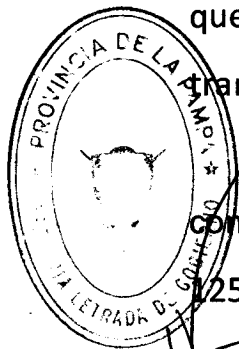
Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de analizar, desde un enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto por el que se propicia no hacer lugar al pago de los haberes retenidos por pasividad al Oficial Inspector Brian Eduardo Adrián ELIZONDO. (fs. 23/24).

En este sentido, y adelantando opinión, compartimos el criterio al cual -llanamente- adhiere la Asesoría Letrada de la Jefatura de la Policía, sin haber realizado un mínimo análisis jurídico del caso más que citar un abstracto número de dictamen.

Así, ante la insuficiencia argumentativa del Dictamen N° 513/2019 de la Asesoría Letrada de la Jefatura de la Policía (fs. 14/15), se procederá al examen de los antecedentes de hecho y derecho que motivan el rechazo de la pretensión articulada por el Oficial Inspector ELIZONDO a fs. 2.

I- Repasando brevemente las actuaciones bajo examen, surge que las mismas se iniciaron con la presentación del Oficial Inspector de Policía Brian Eduardo ELIZONDO (fs. 2) solicitando el reintegro de la suma de pasividad descontadas de sus haberes, alegando a tales fines que mediante la Resolución N° 67/2018 "J" DA-SA se le reconoció el periodo transcurrido en situación de revista en pasiva como en servicio efectivo.

Respecto del acto administrativo invocado como fundamento de su pretensión, se recuerda que en el Expte. N° 2555/2018, caratulado "MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO REINTEGRO SUMAS POR PASIVIDAD.- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

DICTAMEN ALG N° 302/19 .-

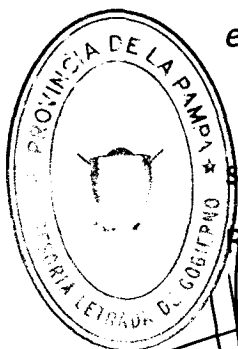
S/ASCENSO RETROACTIVO”, este Órgano Consultivo analizó la ilegitimidad de dicha resolución como de tantos otros actos administrativos emitidos por la Policía Provincial (Dictamen ALG N° 17/19).

Repasando, al agente ELIZONDO se le instruyeron actuaciones administrativas acorde a lo estipulado en el artículo 115 inciso a) y e) del Decreto N° 978/81 a raíz de una denuncia penal radicada en su contra, la cual motivó las pertinentes actuaciones judiciales.

A raíz de ello, el Jefe de la Unidad Coordinación Operativa Sur UR I solicitó que se disponga la medida prevista en el artículo 126 inciso 4) de la NJF N° 1034, petición que evaluada por el Comando Superior de Policía estimó oportuno disponer en atención a la gravedad y entidad del hecho denunciado (violencia ejercida sobre una menor).

En efecto, el Jefe de la Policía de la Provincia mediante Resolución N° 245/15 “J” DP-SA dispuso el pase del agente ELIZONDO a situación de revista en pasiva acorde a lo previsto por el artículo 126, inciso 4), con los alcances y efectos del artículo 160, inciso 3), ambos de la N.J.F. N° 1034, el cual establece que “Revistara en situación de pasiva: ...4) El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosímilmente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días”.

II- Así las cosas, considerando la mencionada situación de revista de pasiva dispuesta -legítima y oportunamente- por la Resolución N° 245/15 “J” DP-SA, resta ahora analizar la pretensión del agente

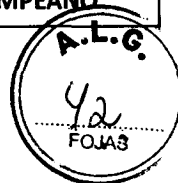




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO REINTEGRO SUMAS POR PASIVIDAD.- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

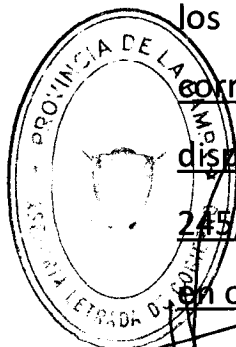
DICTAMEN ALG N° 302/19 .-

ELIZONDO en el marco del artículo 127 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

Concretamente la norma estipula que *“El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En este caso el agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inciso 2)”*.

De ello se desprende que la norma establece como principio general que *“El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro,...”*, situación ésta que resulta por demás lógica y razonable, atendiendo a que en la práctica la situación de revista en pasiva implica la no prestación de servicios policiales efectivos, y consecuentemente la no percepción de la totalidad de haberes. (Art. 160 y conc. NJF N° 1034).

Por su parte, la propia norma establece las excepciones y sus alcances, referenciando específicamente los supuestos de los incisos 2) y 3) del artículo 126; supuestos de excepción que no se corresponden con la realidad de autos, pues la situación de revista en pasiva dispuesta al Oficial Inspector de Policía ELIZONDO mediante Resolución N° 245/15 “J” DP-SA se enmarcó en al Artículo 126 inc. 4) de la NJF N° 1034 y no en otro.

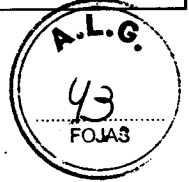




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO REINTEGRO SUMAS POR PASIVIDAD.- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

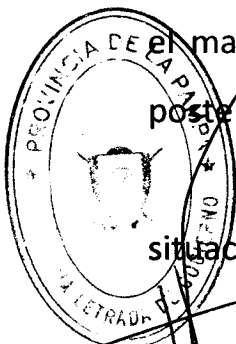
DICTAMEN ALG N° 30.2/19 .-

Al respecto, resulta importante recordar lo sostenido por este Órgano Asesor respecto de las excepciones en cuanto que *"... las excepciones a los principios generales de la ley, es obra exclusiva del legislador, no pueden crearse por inducciones o extenderse por interpretación a casos no expresados en la disposición excepcional..."* (P.T.N. Dictámenes 224:225; N° 99/99).

También, que *"...NO es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía..."* y que *"... no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean..."* (Dictámenes 177:117 y 201:205, N° 99/99 entre otros).

Es decir, la legislación solo regula el cobro retroactivo de haberes retenidos por pasiva cuando la misma fue dictada en el marco del artículo 126 inc. 2) y 3) de la NJF N° 1034 y se obtuviera a posteriori sobreseimiento o absolución.

Por lo tanto, en el presente caso donde la situación de revista en pasiva se enmarcó en el artículo 126 inciso 4) de la NJF





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEÑO. G

44
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO REINTEGRO SUMAS POR PASIVIDAD.- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

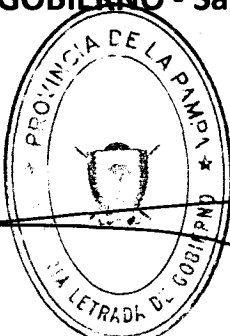
DICTAMEN ALG N° 302/19 .-

N° 1034 conforme los términos de la Resolución N° 245/15“J” DP-SA, no corresponde abonar emolumento alguno al reclamante.

III- Por su parte, en cuanto al Proyecto de Decreto, obrante a fs. 23/24, no compartimos sus términos dada la carencia de argumentos conducentes a fundamentar la decisión adoptada en la parte dispositiva del proyecto, además de contener numerosos errores gramaticales.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor adjunta -a título de colaboración- un proyecto de decreto a fin del rechazo de la pretensión del Sr. ELIZONDO.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 AGO 2019


Alejandro Esteban GIGENA
CARGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 7677/19, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA-S/ PAGO REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 el Oficial Inspector de Policía ELIZONDO Brian Eduardo Adrián, interpone reclamo administrativo solicitando el reintegro de sumas retenidas durante el tiempo en el que se encontraba en situación de pasiva;

Que al agente ELIZONDO se le instruyeron actuaciones administrativas acorde a lo estipulado en el artículo 115 inciso a) y e) del Decreto N° 978/81 a raíz de una denuncia penal radicada en su contra, la cual motivó las pertinentes actuaciones judiciales;

Que a raíz de ello, el Jefe de la Unidad Coordinación Operativa Sur UR I solicitó que se disponga la medida prevista en el artículo 126 inciso 4) de la NJF N°, petición que evaluada por el Comando Superior de Policía estimó oportuno disponer en atención a la gravedad y entidad del hecho denunciado (violencia ejercida sobre una menor);

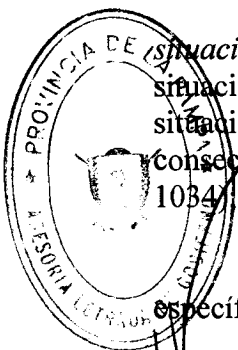
Que el Jefe de la Policía de la Provincia mediante Resolución N° 245/15 "J" DP-SA dispuso el pase del agente ELIZONDO a situación de revista en pasiva acorde a lo previsto por el artículo 126, inciso 4), con los alcances y efectos del artículo 160, inciso 3), ambos de la N.J.F. N° 1034, el cual establece que "*Revistara en situación de pasiva: ...4) El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosíblemente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días*".

Que la Resolución N° 245/15"J" DP-SA por la que se dispuso el pase a la situación de revista en pasiva del Oficial Inspector Brian Eduardo Adrián ELIZONDO es un acto administrativo legítimo, oportuno y con firmeza administrativa en tanto que no fue recurrido por el reclamante;

Que el Artículo 127 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 estipula que "*El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En este caso el agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inciso 2)*";

Que la norma establece como principio general que "*El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro,...*", situación ésta que resulta por demás lógica y razonable, atendiendo a que en la práctica la situación de revista en pasiva implica la no prestación de servicios policiales efectivos, y consecuentemente la no percepción de la totalidad de haberes. (Art. 160 y conc. NJF N° 1034)

Que la propia norma establece las excepciones y sus alcances, referenciando específicamente los supuestos de los incisos 2) y 3) del artículo 126;



Que dichos supuestos de excepción no se corresponden con la realidad de autos, pues la situación de revista en pasiva dispuesta al Oficial Inspector de Policía ELIZONDO mediante Resolución N° 245/15 "J" DP-SA se enmarcó en el Artículo 126 inc. 4) de la NJF N° 1034 y no en otro.

Que, en consecuencia corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Oficial Inspector Brian Eduardo Adrián ELIZONDO;

Que han tomado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad y Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

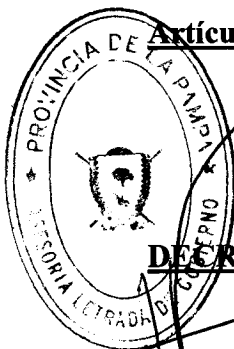
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- No hacer lugar a lo peticionado por el Oficial Inspector Brian Eduardo Adrián ELIZONDO, DNI: 31942370 (Clase 1986), en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, notifíquese al reclamante, comuníquese y pase al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-



DECRETO N°

/19.-